

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

3365 *ORDEN DEF/315/2002, de 14 de febrero, por la que se aprueba el Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y se establece, para su dirección, gestión y seguimiento, el Comisionado del Plan.*

Las primeras actuaciones para la elaboración de un Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones (CIS), se iniciaron a mediados del año 1999, con la constitución, en el seno del Departamento y bajo la dirección y dependencia directa del Secretario de Estado de Defensa, de un grupo de trabajo con el objeto de adecuar la política del Departamento en materia de Información y Telecomunicaciones a las nuevas tecnologías, todo ello para conseguir una adecuada normalización de los materiales que utilizan estas tecnologías tanto en los campos operativo como de gestión administrativa, consiguiendo, al mismo tiempo, la necesaria integración en las estructuras de mando y fuerza de la Alianza Atlántica.

El Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa forma parte de las acciones establecidas por el Gobierno, dentro del Plan de Acción INFO XXI, para el periodo 2001-2003, de la Administración General del Estado, en el ámbito de la Sociedad de la Información y las nuevas Tecnologías.

El objeto del Plan Director es establecer la política del Ministerio de Defensa respecto de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) determinando las necesidades y definiendo y priorizando las acciones precisas para el cumplimiento de dicha política.

Esta política CIS abarca, de forma integral, tanto los aspectos operativos como de gestión relacionados con las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del Departamento, aplicando principios básicos de organización y eficiencia de los recursos asignados, tendiendo a alcanzar un máximo grado de calidad en todas sus acciones.

Teniendo en cuenta la compleja estructura del Departamento, donde coexiste una organización administrativa con una organización operativa y la necesidad de coordinar un gran número de personas con niveles de decisión en los campos de la informática y las telecomunicaciones, es evidente la necesidad de contemplar, con carácter global e integrador, todos los aspectos relacionados con estas tecnologías.

Una parte del contenido del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones está afectada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de secretos oficiales,

por lo que sólo se puede dar publicidad a las líneas básicas del mismo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*—Se aprueba el Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de secretos oficiales, se inserta a continuación de la presente Orden, únicamente, las líneas generales de la política del Departamento en esta materia.

Segundo. *Comisionado del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.*

1. Dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa, se constituye el Comisionado del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, con las funciones de dirección, gestión y seguimiento del mismo. Asimismo, será responsable directo de la adecuada ejecución de las tareas necesarias para la implementación del Plan y del personal adscrito al Comisionado.

2. El nombramiento y cese del Comisionado será competencia del Ministro del Departamento, a propuesta del Secretario de Estado de Defensa.

Tercero. *Órganos de Gestión y Dirección del Comisionado y de Seguimiento del Plan Director CIS.*

1. Como órgano de gestión, existirá un Comité Ejecutivo, que bajo la dirección del Comisionado, estará compuesto por todas aquellas personas que trabajen en el desarrollo e implementación del Plan Director, que serán nombradas por el Ministro o por su delegación por el Subsecretario de Defensa a propuesta del Secretario de Estado de Defensa o por su delegación, del Comisionado del Plan.

2. Se establece el Consejo de Dirección del Comisionado, como órgano de asesoramiento, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Comisionado del Plan Director CIS.

Vocales:

El Subdirector general de Servicios Técnicos y Telecomunicación, de la Secretaría General Técnica.

El Subdirector general de Contratación, de la Dirección General de Asuntos Económicos.

El Subdirector general de Tecnología y Centros, de la Dirección General de Armamento y Material.

Los Oficiales generales responsables de los órganos de Planeamiento y Control CIS, existentes en el Estado

Mayor Conjunto de la Defensa y en los Estados Mayores de los tres Ejércitos.

Secretario: Un Oficial del Comité Ejecutivo del Comisionado del Plan Director CIS nombrado por el Presidente.

3. Para la vigilancia y seguimiento del Plan Director CIS, se establece el Comité de Seguimiento, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Secretario de Estado de Defensa.
Vocales:

El Secretario general Técnico.
El Director general de Asuntos Económicos.
El Director general de Armamento y Material.
El Comisionado del Plan Director CIS.

El Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Defensa y los Segundos Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos.

Secretario:

Un Oficial del Comité Ejecutivo del Comisionado del Plan Director CIS nombrado por el Comisionado.

4. El régimen jurídico de los órganos que se crean se ajustarán a las normas contenidas en el capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Funciones del Comisionado del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.*

1. Para la correcta ejecución del Plan Director, el Comisionado coordinará las Células de Planeamiento y Control de Sistemas de Información y Comunicación (CIS) existentes en el Estado Mayor Conjunto de la Defensa y en los Estados Mayores de los tres Ejércitos, y las Células de Coordinación de la Gestión CIS existentes en los Cuarteles Generales del Estado Mayor de la Defensa y de los tres Ejércitos.

2. Los créditos presupuestarios necesarios para la implementación del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones serán gestionados por el Comisionado del Plan.

3. El Secretario de Estado de Defensa, a propuesta del Consejo de Dirección del Comisionado, propondrá las modificaciones presupuestarias que se consideren oportunas, en orden a una adecuada aplicación del Plan Director CIS.

4. El personal necesario para desarrollar y gestionar adecuadamente el Plan Director, en todos sus ámbitos de actuación, podrá ser incorporado al Comité Ejecutivo del Comisionado, por el Subsecretario de Defensa, a propuesta del Consejo de Dirección del Comisionado.

5. El Comisionado del Plan Director podrá solicitar cuantos informes considere necesarios, con objeto de coordinar y armonizar las acciones y criterios que se deriven de la ejecución del mismo.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en todo en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Secretario de Estado de Defensa a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 14 de febrero de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

ANEXO

Líneas generales de la política del Ministerio de Defensa en Sistemas de Información y Telecomunicaciones

1. Objeto del Plan Director

El objeto del Plan Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones es establecer la política del Ministerio de Defensa respecto de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) determinando las necesidades y definiendo y priorizando las acciones precisas para el cumplimiento de dicha política.

Comprende, por tanto, aspectos de carácter técnico como son los sistemas de información, la plataforma informática, las telecomunicaciones y la seguridad correspondiente a los mismos, así como aspectos relativos a la estructura orgánica, los recursos humanos y recursos económicos, la concienciación, etc.

2. Definición de la política de Sistemas de Información y Telecomunicaciones (CIS)

La política CIS que se establece en este Plan Director contempla, de forma integral, todos los aspectos relacionados con estas tecnologías, recoge los principios básicos de cualquier organización moderna e incluye aquellas características que son específicas del Ministerio de Defensa.

Como resumen de esta política se describen sus principales líneas estratégicas:

2.1 Sistemas de información:

Del estudio funcional efectuado en todo el Ministerio, incluidos los organismos autónomos, se definen ocho (8) Áreas funcionales y los sistemas de información para dar soporte a cada una de ellas. Estos son:

Área de Planeamiento, Control y Decisión Estratégica:

Sistema de Planeamiento y Control Estratégico.
Sistema de Gestión Estratégica del Departamento.
Sistema de Apoyo a la Decisión.

Sistema de Apoyo a las Relaciones Exteriores.
Sistema de Apoyo a las Relaciones Institucionales y Protocolo.

Área Operativa:

Sistema de Inteligencia Militar:
Subsistema de Inteligencia General.
Subsistema de Gestión y Tratamiento de Señales Electromagnéticas y Ópticas.
Subsistema de Gestión y Tratamiento de Imágenes.

Sistema de Apoyo a la Conducción de Operaciones:

Subsistema de Planeamiento Operativo.
Subsistema de Gestión de Alertas y Reglas de Enfrentamiento.

Subsistema de Generación y Gestión de la COP.
Subsistema de Conducción de Operaciones Terrestres.

Subsistema de Conducción de Operaciones Navales.
Subsistema de Conducción de Operaciones Aéreas.
Subsistema de Adiestramiento Asistido por Ordenador.

Sistema de Gestión y Coordinación Logística de Operaciones.

Sistema de Gestión del Apoyo CIS a las Operaciones.

Sistema de Gestión Cartográfica, Meteorológica y Oceanográfica:

Subsistema de Gestión y Distribución Cartográfica.

Subsistema de Gestión y Distribución Meteorológica y Oceanográfica.

Sistema de Mensajería Militar.

Sistema de Videoconferencia Militar.

Sistema de Planeamiento, Gestión y Evaluación del Adiestramiento y Preparación de la Fuerza:

Subsistema de Adiestramiento Conjunto.

Subsistema de Adiestramiento y Preparación de la Fuerza Terrestre.

Subsistema de Adiestramiento y Preparación de la Fuerza Naval.

Subsistema de Adiestramiento y Preparación de la Fuerza Aérea.

Sistema de Gestión y Difusión de la Doctrina.

Área de Personal:

Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Sistema de Sanidad Militar.

Sistema de Gestión del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Sistema de Gestión del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

Área Económica:

Sistema de Gestión Económica.

Sistema de Gestión de la Intervención Militar.

Área de Recursos:

Sistema de Programación de Recursos.

Sistema de Gestión Logística:

Subsistema de Gestión Logística Conjunta.

Subsistema de Gestión Logística del Ejército de Tierra.

Subsistema de Gestión Logística de la Armada.

Subsistema de Gestión Logística del Ejército del Aire.

Sistema de Gestión de Infraestructura.

Sistema de Gestión de la Investigación y Desarrollo.

Sistema de Gestión de la Inspección Industrial.

Área de Cultura y Promoción:

Sistema de Gestión de Publicaciones.

Sistema de Apoyo a la Publicación del «Boletín Oficial de Defensa».

Sistema de Gestión de Oficinas de Prensa.

Sistema de Gestión de Bienes de Interés Cultural.

Sistema de Gestión de Bibliotecas.

Sistema de Gestión de Archivos Históricos.

Área de Apoyo a la Organización:

Sistema de Mensajería Oficial y Gestión Documental.

Sistema de Gestión del Conocimiento.

Sistema de Gestión de Recursos Administrativos.

Sistema de Apoyo a la Regulación Orgánica, Normativa y Procedimientos.

Sistema de Apoyo a las Asesorías Jurídicas.

Área de Seguridad:

Sistema de Identificación y Control de Acceso Físico.

La propia evolución del Plan Director podrá aconsejar modificaciones en estos Sistemas y Subsistemas para adaptarlos a las necesidades que puedan plantearse durante su desarrollo.

En este sentido, cualquier nuevo sistema que se diseñe en el ámbito del Ministerio de Defensa para dar soporte a una funcionalidad concreta, se adaptará a lo establecido en el Plan respecto a la exigencia de una visión corporativa e integral de la información y de los datos.

Se generalizará el uso de software comercial y de herramientas informáticas para la gestión de organizaciones, evitando siempre que sea posible realizar desarrollos propios.

2.2 Infraestructura tecnológica.

2.2.1 Plataforma Informática: La Plataforma Informática y la Arquitectura técnica del Ministerio evolucionarán hacia un escenario cuyas principales características son:

Redes Informáticas (WAN y LAN).

Dos únicas Redes de Área Extensa (WAN) que den soporte a todos los Sistemas de Información del Ministerio:

WAN para Mando y Control Militar, cuyo despliegue y extensión se corresponderá con el de los Puestos de Mando y los Centros de Comunicación que se determinen. Asimismo, deberá interconectarse con los entornos tácticos, con los similares de la OTAN y con las redes de sensores que sea necesario.

WAN Corporativa de Propósito General, que dará soporte a todos los sistemas de información que no sean específicos para mando y control y se extenderá a todos los emplazamientos. Este entorno incluye la conexión a Internet del Ministerio de Defensa, que se habilitará desde un único punto de acceso común para todos los usuarios. Esta conexión será la única que la WAN de Propósito General tendrá con el exterior.

Esta Red se configurará y explotará con una perspectiva corporativa e integrada.

Respecto de las Redes de Área Local (LAN), con carácter general, los emplazamientos del Ministerio dispondrán de una LAN integrada en la WAN de Propósito General. Además, aquellos emplazamientos que requieran LAN para Mando y Control la tendrán físicamente aislada de la anterior e integrada en su correspondiente WAN.

Por último, y con carácter excepcional, en aquellos emplazamientos que incluyan un Centro de Elaboración de Inteligencia existirá una tercera LAN conectada también a la WAN para Mando y Control.

Servidores y sistemas de almacenamiento: Se concentrarán los actuales Centros de Proceso de Datos y Explotación en un único Centro de Explotación y Apoyo, ubicado en dos emplazamientos distintos. Este Centro asumirá la dirección de la gestión y explotación de la Plataforma sin perjuicio de los condicionantes de explotación asociados a la WAN para Mando y Control, mucho más distribuida y flexible y muy relacionada con la estructura de mando de las Fuerzas Armadas.

Modelo y diccionario de datos: Se diseñará un diccionario y modelo de datos único e integrado para el Ministerio, el cual deberá mantenerse actualizado permanentemente.

Interoperabilidad: Existirá una única plataforma tecnológica de interoperabilidad básica (mensajería interpersonal, flujos de trabajo, herramientas de trabajo en grupo, etc.) con dos dominios diferenciados para cada una de las dos redes WAN.

Directorios: Los servicios de directorio estarán basados en un modelo de dos directorios (uno por WAN), soportados en una única herramienta o producto de mercado, con un diseño de arquitectura tal que permita en el futuro integrar fácilmente ambas estructuras, para lograr un único directorio.

Instrumentos y herramientas de seguridad: Se desarrollará una infraestructura de Clave Pública (PKI) como soporte de seguridad para el acceso a la plataforma y

a los sistemas de información, para la encriptación y para la firma electrónica.

Se constituirá una única Autoridad de Certificación (CA) raíz, para la gestión de dicha infraestructura con dos CA,s delegadas, una para cada entorno WAN, y tantas Agencias de Registro (RA) como se considere necesario.

Se utilizarán tarjetas chip individuales y personalizadas para cada usuario del Ministerio como soporte físico de los certificados.

Otras características: Se evolucionará hacia un único Sistema Operativo de Red.

Se definirá una Arquitectura Técnica y de Aplicaciones única para el Ministerio, que contribuya a homogeneizar y mantener la estructura de sistemas, facilite el proceso evolutivo hacia la máxima interoperabilidad y permita el mantenimiento de los sistemas con menores costes.

Se generalizará el uso de tecnologías web, como referente en el futuro diseño de arquitectura de aplicaciones y sistemas del Ministerio.

2.2.2 Telecomunicaciones: El Ministerio de Defensa dispondrá de una única Red Global de Telecomunicaciones, compuesta por dos dominios, uno formado por los recursos propios, integrados en un Sistema de Telecomunicaciones Militares, y otro dominio formado por los recursos externos, y consistente en una Red Privada Virtual para voz y otra Red para datos. Ambos dominios deberán estar integrados, por lo que han de ser interoperables.

El Sistema de Telecomunicaciones Militares, gestionado de forma centralizada, dará soporte a la WAN para Mando y Control militar y se empleará para la transmisión de la voz y de los datos.

La Red que soporta el Sistema de Telecomunicaciones Militares se constituirá sobre la base de la actual Red Conjunta de Telecomunicaciones Militares (RCT), evolucionando hacia una Red Multiservicio integrada de Voz y Datos, sobre tecnología ATM.

La Red Privada Virtual (RPV), que proporcionará los servicios de voz a todos los emplazamientos del Ministerio, se establecerá mediante contratación a las operadoras civiles e integrará en la misma la telefonía móvil.

La Red para datos dará soporte a la WAN corporativa de Propósito General, cuyas características se han descrito anteriormente.

La contratación de ambas redes (Red Privada Virtual y Red para datos) se efectuará de forma centralizada y estará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 541/2001, relativo a la contratación de Servicios de Telecomunicaciones.

En el Ministerio de Defensa habrá una única autoridad responsable de la dirección y gestión de la Red Privada de Voz y de la Red de datos, así como de la dirección técnica del Sistema de Telecomunicaciones Militares.

2.3 Seguridad.

Definición de una nueva política global de seguridad que integre todos los ámbitos de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Como consecuencia de ello, deberá elaborarse un Plan de Seguridad del Ministerio y crear la estructura que lo gestione.

Este Plan de Seguridad deberá recoger los requisitos exigibles en las redes OTAN y aquellos otros que se consideren adecuados para determinados sistemas de la WAN de Propósito General y en la Red Privada Virtual para voz, en particular se procurará adoptar las directrices, métodos y tecnologías comunes en el ámbito administrativo.

Asimismo, deberá fijar los condicionantes de separación física de las Redes de Área Local englobadas en la WAN para Mando y Control.

2.4 Recursos económicos:

El escenario descrito, en el que gran parte de los recursos y servicios tienen un carácter corporativo, requiere una adaptación presupuestaria que permita su planificación y gestión de la forma más eficaz posible. Para ello:

Se concentrarán en un único Subprograma todos los créditos correspondientes al Programa 213A, relativos al ámbito CIS.

Se desglosarán las cantidades correspondientes a CIS del Subprograma 214A1, en el que se encuentran reunidos todos los créditos para el mantenimiento de los sistemas de armas y el material, diferenciándolas del resto.

Se reducirá el número de centros de coste que gestionen créditos CIS.

2.5 Recursos humanos:

Las necesidades crecientes de personal técnico en estas tecnologías, para toda la Administración, hacen que deba considerarse como un recurso crítico. Por ello, en el ámbito del Ministerio de Defensa se impulsará, por parte de todos los organismos afectados, la determinación de las necesidades reales globales de personal técnico y la definición de su perfil. Asimismo, se considera de especial importancia impulsar un modelo de carrera y la creación de un plan de motivación eficaz que haga atractivo el desarrollo de las actividades en este campo.

Por otra parte, el empleo cada vez mayor de recursos externos en actividades relacionadas con estas tecnologías, a través de servicios de asistencia técnica y consultoría, exigen su coordinación y, en su caso, centralización para obtener el máximo rendimiento de ellos.

2.6 Estructura orgánica:

Para desarrollar la Política CIS es necesario disponer de una estructura con capacidad para llevarla a cabo.

En el Órgano Central existirá un órgano CIS responsable de la ejecución del Plan Director cuya estructura evolucionará en función de las necesidades derivadas del desarrollo y ejecución del citado Plan.

En el Estado Mayor de la Defensa y en los tres Ejércitos debe consolidarse la estructura embrionaria establecida por el Ministro de Defensa en la Directiva 336/2000, en la que se crean Células de Planeamiento y de Coordinación de la Gestión CIS, con el establecimiento de órganos específicos responsables, en sus ámbitos respectivos, de los Sistemas de Información y Telecomunicaciones, y de la seguridad de los mismos.

3. Plan General de Actuación:

Para pasar desde la situación actual a la reflejada en el modelo de referencia, es decir, para desarrollar la Política CIS del Ministerio de Defensa, se han programado un total de 50 objetivos, desglosados a su vez en 242 acciones.

El inicio para la ejecución de las acciones del Plan General de Actuación es enero de 2002, siendo su duración total cuatro (4) años.

El conjunto de objetivos y acciones se han agrupado en los tres Planes siguientes:

Plan de gestión, que trata aspectos relacionados con la estructura CIS del Ministerio, la presupuestación, los recursos humanos y la concienciación y divulgación del Plan.

Plan de Arquitectura y Plataforma Tecnológica, que se centra en la Red Global de Telecomunicaciones del Ministerio (Sistema de Telecomunicaciones Militares, Red Privada Virtual para Voz y Red de Datos), en la Plataforma Informática que debe soportar a los sistemas

de información, y en la seguridad correspondiente a ambos campos.

Plan de Obtención y Modernización de los Sistemas de Información, donde se establecen los sistemas que necesita el Departamento, se determina el proceso a seguir y se fijan sus prioridades.

4. Relación con otros Planes Directores:

Para evitar duplicidades o vacíos todos los Centros Directivos del Departamento que elaboren Planes Directores tendrán en cuenta lo previsto en este Plan Director.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3366 *REAL DECRETO 142/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.*

La Directiva 89/107/CE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano, fue incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 1111/1991, de 12 de julio, por el que se modifica la Reglamentación técnico-sanitaria de aditivos alimentarios, aprobada por el Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre, y modificada por el Real Decreto 1339/1988, de 28 de octubre.

La mencionada Directiva 89/107/CE incluía distintas categorías de aditivos, entre ellas, las de otros aditivos distintos de colorantes y edulcorantes, cuyo desarrollo se preveía fuera realizado en un futuro mediante Directivas específicas.

Tal previsión se llevó a cabo, en una primera etapa, a través de la aprobación de la Directiva 95/2/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero, relativa a los aditivos distintos de colorantes y edulcorantes utilizados en los productos alimenticios, incorporada a nuestro ordenamiento mediante el Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

La experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva 95/2/CE, así como la evolución científica y técnica en el ámbito de los aditivos, dio lugar a sucesivas modificaciones reguladas en la Directiva 96/85/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre, y la Directiva 98/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de octubre, incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 494/1998, de 27 de marzo, y el Real Decreto 994/2000, de 2 de junio, respectivamente, modificaciones ambas del Real Decreto 145/1997, de 31 de enero.

Posteriormente, la publicación de la Directiva 2001/5/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, modifica por tercera vez la Directiva 95/2/CE, con el fin de autorizar el uso de algunos aditivos que han sido recientemente evaluados por el Comité Científico de la Alimentación Humana, incorporar

el uso en el ámbito comunitario de determinados aditivos que ya habían sido autorizados provisionalmente en algunos Estados y permitir nuevas aplicaciones de otros ya autorizados.

Como consecuencia, se ha llevado a cabo la refundición en un único texto del Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización, sus modificaciones, el Real Decreto 494/1998, de 27 de marzo; el Real Decreto 994/2000, de 2 de junio, y la Directiva 2001/5/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por la que se modifica la Directiva 95/2/CE, relativa a aditivos alimentarios distintos de colorantes y edulcorantes.

Con la presente disposición, se pretende garantizar la protección de la salud y la información de los consumidores, evitar los obstáculos a la libre circulación de los alimentos en los que se hayan utilizado aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes, en las condiciones que autoriza el presente Real Decreto, a la vez que propiciar la supresión de condiciones desleales entre competidores, dentro del marco de la consecución del mercado interior. Asimismo se establecen normas estrictas para el empleo de aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes en los preparados para lactantes y en los preparados de continuación, así como en los alimentos de destete.

En el ámbito de aplicación del presente Real Decreto se incluyen determinadas sustancias con dualidad de actividad, función de aditivo y función fitosanitaria, por lo que habrá que tener en cuenta para su utilización el Real Decreto 2163/1994, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de comercialización de productos fitosanitarios, y el Real Decreto 280/1994, por el que se establecen los límites máximos de sus residuos en productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas.

Se ha omitido del presente Real Decreto el tiabendazol, en consonancia con el Real Decreto 994/2000, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 145/1997, de 31 de enero, por el que se aprueba la lista positiva de aditivos distintos de colorantes y edulcorantes para su uso en la elaboración de productos alimenticios, así como sus condiciones de utilización.

Asimismo, se ha incluido expresamente el término español «mermeladas», cuya denominación, claramente sancionada por el uso, no ha sido explícitamente incluida en las correspondientes Directivas comunitarias. El término «mermeladas» aparece en el apartado de «preparados de fruta para extender» con la intención de establecer explícitamente los usos y dosis de determinados aditivos ya regulados en dichos productos.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución y de acuerdo con el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a excepción del artículo 8, que tiene su amparo en el artículo 149.1.10.^a de la Constitución y en el artículo 38 de la Ley General de Sanidad.

Para su elaboración han sido consultados los representantes de los sectores afectados, habiendo emitido informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2002,